

orovincia

: PRANQUEO :

NUMERO 145

Viernes 1 de Julio

AÑO DE 1938

Funto de suscripción

En Caceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa Maria.

No se admiten documentos que uo vengan irmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales al municipales niugun documente si escritura ala qua les rematantes presentes les recibes de haber satisfecho los derechos de lustrolón de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. - No se insertara ningún anuncio que no tenga carácter gratulto sin que previamente se abonea los dereches de laserción correspondientes o baya alguna persona que reaponda del pago de los mismos, a razón de 40 centimos de peseta por linea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; el semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Pera fuera de la capital: Al frimestre, pesetas 15; al semestro, pasetas 25; al año, 40, pesetas franco da ports.

Número sueito, 50 céntimos de pereta. Número atrasado, 1 peseta.

Junta Provincial de Abastos y Transportes

CIRCULAR

El Exemo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, por escrito número 4.175, de fecha 23 del actual, me participa lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, en oficio de 8 del actual, se ha servido disponer que con efecto a partir del dia 10 del presente mes, los productores siderúrgicos comprendidos en la relación que han venido siendo objeto de revisiones mensuales de precios a partir de la resolución del Sr. Presidente de la Junta Técnica, fechada en 20 de Noviembre de 1937, sean en lo sucesivo facturados a los precios netos que regian en 18 de Julio de 1936, tanto en las tarifas «Servicios de Fábrica», como en las de «Servicio de Almacenistas». Hasta dicha fecha regirán los precios señalados para el mes de Mayo de 1938. Se entiende que la vuelta a los precios anteriores al Movimiento Salvador, regirán asimismo para los productos siderurgicos que en dicha época se servian fuera del régimen sindical adoptado para los mismos con posterioridad. Este Ministerio continúa el estudio de los precios de productos siderúrgicos en sus diversos aspectos y de modo especial referente a descuento y bonificaciones en su venta, mediante la fijación de condiciones que tienden a simplificar las escalas de precios de distribución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, debiendo publicarse esta resolución en el Boletin Oficial de esa provincia a los efectos oportunos de fijación de precios y conocimiento de los que afecten a estos artículos.»

Lo que hago público en este periódico oficial, para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 27 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente interino, Adolfo Solano Rino.

2372

Jefatura Provincial de Prensa

CIRCULAR

Por la presente se ruega a todos los señores Alcaldes de esta provincia, que a fin de preparar adecuadamente la exibición de carteles del 18 de Julio, tomen las medidas eficaces con objeto de que todos los muros de sus respectivas poblaciones queden absolutamente limpios de carteles, pasquines o dibujos, en el plazo de una semana, a contar del de la inserción de esta Circular en este periódico oficial.

Asimismo los señores Alcaldes, impedirán que hasta la fecha del 17 de Julio, se fije ningún cartel en las calles de sus respectivas localidades.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 28 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal,-El Jefe Provincial, Juan Milán Cebrián.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España! Nota: Ordeno a los señores Alcaldes presten la mayor colaboración referida Jefatura Provincial de Prensa, para cumplimiento de cuanto se

interesa en la preinserta Circular, procurando dar el más exacto cumplimiento, con el fin de que todos los muros y fachadas de esta capital y pueblos de la provincia queden absolutamente limpios de carteles, pasquines o dibujos en el plazo de una semana, impidiendo que hasta la fecha indicada de 17 de Julio sea fijado ningún nuevo cartel.

Cáceres, 28 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.-El Gobernador civil interino, Adolfo Solano Rino.

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para

la Administración y réglmen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos. dentro del piazo señalado en el articulo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Caceres, 30 de Junio de 1938. -El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Señas de los semovientes

Una cabeza de ganado vacuno, pelo negro, las dos orejas hendidas, un hierro en forma de O en la nalga derecha, de doce a catorce meses, morucho.

(3'40 pstas.)

2359

VILLAR DE PLASENCIA

Dos borregos merinos, lechales, uno con cuernos y otros sin ellos; un cordero negro, con ramisaque en la oreja derecha, y otro también negro, con ramisaque en la oreja izquierda, muesca por detrás y golpe por delante en la derecha.

(4'30 pstas.)

2358

MALPARTIDA DE PLASEN-CIA

Una oveja, de tres meses, negra, oreja izquierda despuntada.

Una cabra, vieja, mocha, pelo galano, tuerta del ojo izquierdo y coja de la mano derecha.

(2'80 psta.)

2363

ZARZA DE GRANADILLA

Dos carneros blancos, churros, castrados, con cuernos, hierro S en las narices, orejas por delante cortada uno, y otro cortada por detrás, pega S X C, ambos igua-

(3'60 pstas.)

2376

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a las doce horas del día veintitrés de Julio próximo, se celebrará simultaneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gargantilla, la tercera y última subasta del inmueble que a continuación se reseña, sin sujeción a tipo, embargado como de la propiedad del vecino de Gargantilla, Ramón Carril Peñasco, para pago de la cantidad de ciento veintisiete pesetas setenta céntimos, de la que se le hizo responsable por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas, habrán de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la cantidad en que ha sido justipreciado, que no existen titulos de propiedad, corriendo a cargo del adquirente el suplirlos; que las cargas o gravamenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a las rerponsabilidades perseguidas, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estándose, en lo demás, a lo que previene el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Inmueble que se saca a subasta

Tierra al sitio de la Solana, del término municipal de Gargantilla, de tres cuartillas de cabida, equivalentes a veinticinco áreas quince centiáreas; lindante por Saliente, con camino público; por Mediodía, con Ambrosio Rosado; por Poniente, con padrón público, y Norte, con Felipe Pérez. Tasado en trescientas cin cuenta pesetas.

Dado en Hervás a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-Francisco Almazán Francos. - El Secretario Judicial, Nicomedes G. Cañardo.

(29 pstas.)

2305

El «Boletín Oficial del Estado» número 608, correspondiente al día 22 de Junio de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 14 del corriente mes, dictada con el propósito de reglamentar cuanto concierne al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, exige que se sujeten a un

modelo oficial la declaración jurada y las certificaciones prevenidas en los números 3.°, 4.° y 5.° de la propia disposición.

Y a fin de que dicho precepto tenga plena efectividad, este Ministerio se ha servido aprobar los modelos de que se trata, los cuales habrán de insertarse en el «Boletín Oficial del Estado» a continuación de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 21 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda.

MODELO N.º 1.—Aplicable a los casos en que los títulos se hallen en poder de los propietarios o poseedores

DECLARACION JURADA
Registrada al número
....a...de....... de 193...
...Año Triunfal.
El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de....

D....., con residencia en..., calle de....núnúmero..., piso.., provisto de Cédula Personal número... Tarifa.... Clase..., expedida en.... el día... de.... de 193...
expone: Que es (1).... de los títulos que en esta declaración se consignan, los que se hallan en poder del que suscribe por haberlos adquiri to a virtud de...., según justifica, haciendo constar,
además, que... existe embargo o retención sobre los mismos. (Caso
afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué
catidad total y qué Autoridad decretó uno u otra.).....

Acompaña a este escrito los siguientes documentos:

1.º El duplicado de la declaración jurada presentada en la Delegación de Hacienda de...... el día... de..... de 193..., en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de Enero de 1937 (Caso de no acompañarse o de no coincidir exactamente los títulos que se declararon con los que ahora se reseñan, se hará constar la razón de la omisión o de la diferencia).

2.º Los títulos que seguidamente se detallan:

| Clase de Deuda | Emisión | Número de títulos | Serie | The state of the s | The second secon | Valor nominal total por Series |
|-------------------|---------|----------------------|-----------------|--|--|--------------------------------|
| | | | | | | |
| | | | Male IS | | | |
| | | | • • • • • • • • | | | |

(Dejar espacio para quince lineas).

4.º La factura de los cupones correspondientes al vencimiento de... de......... de 193..., acompañada de los mismos (3)............ En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado

DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO

(1) Propietario o legítimo poseedor, según el caso.

(2) Propiedad o legitima y pacífica posesión.
 (3) En los casos del número 11 de la Orden de 14 de Junio de 1938, se hará constat la falta de los cupones.

MODELO N.º 2.—Aplicable a los depósitos anteriores al 19 de Julio de 1936 que no hubieren sufrido modificación

DECLARACION JURADA
Registrada al número
....a...de de 193...
...Año Triunfal.
El Encargado del Registro,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de.....

D....., con residencia en...., calle de...., número..., piso..., provisto de Cédula Personal número... Tarifa...

| desde del que modifie expressi no fi | el día el suscriberación al ará el no rman con | del e y sin qu guna. (Er mbre de ijuntamer | llan dep, se se con p se con p se los cotitu ste la de | egún resgua osterioridad de depósito dares y el la claración) | rdo número l al depósito os indistinto ugar en que | declaración se, a nombre haya sufrido s el solicitante se encuentren, adquiridos a el siguiente: |
|--------------------------------------|--|--|--|---|--|--|
| lase de Deuda | Emisión | Número de títulos | Serle | Importe de cada Titulo | Numeración de ellos | Valor nominal total por Series |

(Dejar espacio para quince lineas).

Total valor nominal de los títulos..... Se acompañan a esta declaración los siguientes documentos:

Los títulos reseñados... están embargados o retenidos. (Caso afirmativo, se hará constar a instancia de quién, en qué fecha, por qué cantidad total y qué Autoridad decretó el embargo o la retención)....

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1938 y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio siguiente, y a los efectos en las mismas prevenidos, declaro bajo juramento ser cierto cuantos extremos contiene la presente, que firmo por triplicado en.....a...de.....de 193...(...Año Triunfal).

Firma y rúbrica.

(Firma del que certifica y sello del Establecimiento).

D....., en representación de....., declaro: que conozco al que suscribe la precedente declaración, y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo y Orden de 14 de Junio de 1938, firmo en.....a...de.......de.......de 193... (... Año Triunfal).

(Firma del que declara y sello del Establecimiento).

- (1) Tratándose de depósitos indistintos y siempre que suscriban todos los cotitulares la declaración, harán contar sus nombres, apellidos y las demás circunstancias establecidas para el declarante.
- (2) Es propietario o legítimo poseedor, o son según los casos.

B) El día, el mes y el año ha de hacerse constar en letra.

(Concluirá.)

and the second of the selection of the second of the secon

IMP DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A THE TOP LETTER SEASON DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE P